

ESTATUTOS DE PADTEC HOLDING S.A.

Registro Nacional de Personas Jurídicas- CNPJ/ME No. 02.365.069/0001-44

(una corporación establecida de acuerdo con la Ley de Sociedades de Brasil)

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Sede, Foro y

Duración

Artículo 1 - PADTEC HOLDING SA (“Compañía”) es una sociedad anónima, regida por estos Estatutos Sociales y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2 - El objeto social de la Compañía es mantener participaciones en otras compañías, fondos de inversión, carteras de valores o cualesquiera otros vehículos de inversión, en Brasil y en el exterior (“Invertidos”), que operen, directa o indirectamente, en el área tecnológica, entendida así como empresas que explotan directa o indirectamente servicios o negocios, o tienen participación en empresas que exploran directa o indirectamente servicios o negocios, conectados a la world wide web (“world wide web” o “Internet”), O bien a través de Internet, especialmente en Padtec SA, empresa registrada en Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME con el número 03.549.807/0001-76 (“ Padtec ”).

Parágrafo Único: La participación de la Compañía en otras empresas se producirá como accionista, socio, tenedor de cuota, socio de consorcio, o mediante otras modalidades de inversión, como suscripción o adquisición de debentures, bonos de suscripción o partes beneficiarias, o de cualquier otra forma permitida por la ley.

Artículo 3 - La Compañía tiene su sede y sede en la Ciudad de Campinas, Estado de São Paulo y podrá crear o extinguir sucursales, sucursales, agencias, representaciones, depósitos y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, por resolución de la Junta Directiva.

Artículo 4 - La duración de la Compañía es indefinida.

CAPITULO II

Capital Social y Acciones

Artículo 5 - El capital suscrito y desembolsado de la Compañía es de R\$ 199.211.288,23 (ciento noventa y nueve millones doscientos once mil doscientos ochenta y ocho reales con veintitrés centavos), dividido en 78.449.779 (setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y nueve) acciones ordinarias escriturales, sin valor nominal.

Artículo 6 - Se autoriza a la Compañía a incrementar su capital social, independientemente de la reforma estatutaria, mediante acuerdo del Junta Directiva, hasta el límite de 78.449.779 (setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y nueve) acciones ordinarias.

Párrafo Primero: Corresponderá al Junta Directiva resolver sobre el precio de emisión de las acciones ordinarias, el plazo y condiciones para su pago y, además, definir si la colocación de las acciones se realizará mediante suscripción pública o privada. En el caso de la emisión de acciones, cuya colocación se realice mediante (i) venta en bolsa o suscripción pública, o (ii) canje por acciones, en oferta pública para la adquisición del control, en los términos de los artículos 257 al 263 de la Ley 6.404/76, la Compañía otorgará prioridad a los ex accionistas para la suscripción

de acciones por un período de 3 (tres) días hábiles a partir del respectivo anuncio público de la oferta.

Párrafo Segundo: La Compañía podrá, dentro del límite del capital autorizado y de acuerdo con el plan aprobado por la Junta General, otorgar opciones sobre acciones a sus Gerentes, empleados o personas naturales que presten servicios a la Compañía o a las compañías bajo su control, sin derecho de preferencia a los antiguos accionistas.

Párrafo Tercero: La Compañía también podrá emitir debentures simples que no sean convertibles en acciones, sin aval, previa resolución del Junta Directiva.

Artículo 7 - La Compañía tiene prohibido emitir acciones preferentes y acciones de fundadores.

CAPITULO III

Acuerdos de Accionistas

Artículo 8 - Los acuerdos de accionistas, debidamente registrados en la sede de la Compañía, que regulen la compra y venta de acciones, el derecho de preferencia para adquirirlas o el ejercicio de los derechos de voto y poder de control, serán siempre observados por la Compañía.

Parágrafo Único: Las obligaciones y responsabilidades derivadas de dichos pactos de accionistas serán oponibles a terceros tan pronto como dichos pactos hayan sido debidamente inscritos en los libros de registro de la Compañía, mantenidos por el contable de las acciones emitidas por la Compañía. La Dirección de la Compañía velará por el cumplimiento de estos acuerdos y el Presidente de la Junta General no podrá contabilizar el voto realizado por el accionista en contra de los términos de dichos acuerdos.

CAPITULO IV

Junta General

Artículo 9 - La Junta General es el órgano deliberante de la Compañía y se reunirá: (i) ordinariamente, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la finalización del ejercicio, para resolver las materias contenidas en el artículo 132 de la Ley 6.404/76 y, (ii) extraordinariamente, cuando los intereses sociales así lo requieran.

Párrafo Primero: La convocatoria de la Junta General será realizada por el Presidente del Junta Directiva, mediante convocatoria, de conformidad con la ley y estos Estatutos.

Párrafo Segundo: Además de los hechos previstos en la ley, la Junta General también podrá ser convocada a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que posea al menos el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Compañía. El Presidente del Junta Directiva está obligado a convocar la Junta General en un plazo máximo de 5 (cinco) días después de recibida la solicitud a tal efecto, presentada por un accionista que cumpla con el requisito previamente establecido.

Párrafo Tercero: La primera convocatoria a la Junta General se hará siempre con al menos 30 (treinta) días de antelación, contados a partir de la primera publicación del anuncio de convocatoria, debiendo en dicho anuncio consignar expresamente, en el orden del día, todas las materias a tratar deliberado en la Junta General. Si la Junta General no se celebra en la primera convocatoria, se publicará un aviso de nueva convocatoria, al menos 8 (ocho) días antes de la fecha prevista para la reunión de la segunda convocatoria.

Párrafo Cuarto: En la Junta General, además de los procedimientos y requisitos establecidos en la ley, la Compañía y el Negociado de Trabajo observarán los siguientes requisitos formales de participación:

a) Todo accionista deberá remitir, al menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Junta General, original o copia, que podrá ser remitida, incluyendo por correo electrónico, extracto o comprobante de titularidad de las acciones emitidas por B3 SA - Brasil, Bolsa, Balcão (“B3”) o por la institución que preste el servicio de contabilidad de las acciones de la Compañía, con el número de acciones que tuvieran como tenedores hasta un máximo de 2 (dos) días antes de la Junta General.

b) Los accionistas representados por apoderados deberán exhibir los poderes hasta el mismo tiempo y por el mismo medio a que se refiere el punto anterior.

c) Los originales de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, o sus copias, exentos de autenticación y reconocimiento de firma, deberán ser exhibidos a la Compañía hasta el momento de apertura de la obra en Junta.

d) Los accionistas constituidos en forma de fondos de inversión cuya operación sea aprobada por la CVM deberán presentar a la Compañía, en el mismo plazo y en las mismas formas que se dispone en el inciso (a) anterior, con entrega de copias hasta el inicio de la obra: (i) prueba de la calidad de administrador del fondo conferida a la persona física o jurídica que lo represente en la Junta, o que haya otorgado poderes al apoderado; (ii) copias simples del acto social del administrador de la persona jurídica que otorgue poderes al representante que asista a la Junta General o al que haya otorgado el poder que se exhibe al inicio de los trabajos.

e) La Compañía adoptará, en el control de la regularidad documental de la representación de los accionistas, el principio de buena fe, asumiendo verdaderas las manifestaciones que le hagan. Con excepción de la falta de presentación del poder, en su caso, y prueba de custodia de las acciones, cuando estas se incluyan en los registros de la Compañía como propiedad de la institución encargada de las acciones emitidas por la Compañía, no habrá irregularidad formal, como la presentación de documentos. por copia, o la falta de autenticación de copias, será motivo para impedir el voto del accionista cuya regularidad de la documentación se ponga en duda (el “Accionista Impugnado”), aun cuando dicha irregularidad formal se refiera al cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos anteriores. de este párrafo.

f) En el caso del punto anterior, los votos del Accionista Impugnado se computarán con normalidad, y la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la celebración de la Junta General, notificará al accionista impugnador para, mediante elementos definitivos de prueba obtenidos posteriormente, demostrar que (i) el accionista impugnado no estuvo correctamente representado en la Junta General; o (ii) el accionista impugnado no poseía, en la fecha de la Junta General, el número de acciones declarado. En estos casos, con independencia de la celebración de una nueva Junta, la Compañía hará caso omiso de los votos del Accionista Impugnado, quien será responsable de las pérdidas y perjuicios que su acto haya ocasionado. La Compañía responderá solidariamente con el Presidente de la Junta, de las pérdidas y perjuicios que cause al Accionista Impugnado si las pruebas obtenidas no son suficientes para retirar los derechos de voto del Accionista Impugnado, e incluso así lo hace la Compañía.

Párrafo Quinto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Cuarto anterior, podrá participar y votar el accionista que asista a la Junta General con los documentos a que se refiere la misma, aunque no los haya depositado previamente.

Artículo 10 - La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente del Junta Directiva o, en su ausencia o impedimento, instalada por otro Consejero y dirigida por un Presidente elegido por los Accionistas. El Secretario de la Mesa de Trabajo será elegido libremente por el Presidente de la Junta General.

Artículo 11 - Además de las demás materias previstas en la ley y en estos Estatutos, corresponde a la Junta General resolver las siguientes materias:

- (i) elección y remoción de los miembros del Junta Directiva;
- (ii) fijar la retribución global anual de los miembros del Junta Directiva y del Dirección;
- (iii) reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía;
- (iv) participación de la Compañía en grupos de empresas;
- (v) liquidación, disolución y actos voluntarios de reorganización financiera de la Compañía y terminación de los mismos estados y actos;
- (vi) rescate o amortización de acciones;
- (vii) elaboración de planes para el otorgamiento de opciones sobre acciones en los términos del Párrafo Segundo del Artículo 6 de estos Estatutos Sociales;
- (viii) cancelación o conversión a la “Categoría B” del registro de la empresa pública de la Compañía ante la CVM;
- (ix) transformación de la Compañía, por mayoría de votos, en cuyo caso los accionistas disidentes tendrán derecho a retirarse de la Compañía;
- (x) aumento o disminución del capital social de la Compañía;
- (xi) disolución, quiebra, recuperación judicial o extrajudicial de la Compañía;
- (xii) fusión, incorporación, escisión, transformación, adquisición de participaciones accionarias o cualquier otra reorganización corporativa de la que la Compañía sea parte;
- (xiii) alteración de los derechos económicos y de voto, conferidos a las acciones de la Compañía;
- (xiv) creación o cambios en la política de compensación para la administración de la Compañía;
- (xv) luego de la admisión de la Compañía al segmento de cotización especial de B3 denominado “Novo Mercado”, migración a cualquier otro segmento que resulte en una reducción en el nivel de gobierno corporativo de la Compañía;
- (xvi) creación o cambios en la Política de transacciones con partes relacionadas de la Compañía;
- (xvii) la provisión de garantías por obligaciones de terceros por parte de la Compañía, excepto en los casos de garantía por obligaciones de clientes en operaciones financieras de financiamiento de ventas o cuando represente, de manera acumulativa, un monto menor o igual al 20% (veinte por ciento) del los activos totales de la Compañía;

(xviii) venta, cesión o gravamen de los Activos Relevantes de la Compañía, entendido como cualquier activo, considerado individual o conjuntamente, que represente un monto igual o mayor al 10% (diez por ciento) del valor de los Activos Totales de la Compañía;

(xix) Aprobación de la manifestación de voto del representante de la Compañía en relación con cualquier resolución sobre los asuntos que se relacionan a continuación en las Juntas Generales de Sociedades Participadas:

(a) modificación de los estatutos de sus participadas que impliquen: (i) aumento o disminución del capital social; (ii) cambio de objeto social; (iii) modificación de la sede a un lugar diferente al municipio de su actual sede; (iv) creación de nuevas sucursales en Brasil; (v) alteración de las funciones o número de miembros de la Junta Directiva, la Dirección o el Consejo Fiscal; (vi) cambios en las materias de competencia de la junta general o en los plazos de convocatoria; o (vii) cambios que puedan suprimir o restringir los derechos de los accionistas;

(b) disolución, quiebra, recuperación judicial o extrajudicial de las participadas;

(c) fusión, incorporación, escisión, transformación, adquisición de participaciones en el capital social o cualquier otra reorganización corporativa de la que sean parte sus participadas;

(d) alteración de los derechos económicos y de voto conferidos a las acciones de sus participadas;

(e) creación o modificación de la política retributiva de los administradores de sus participadas;

(f) Prestación de garantías por obligaciones de terceros por parte de sus participadas, excepto en los casos de clientes en operaciones financieras de financiación de ventas y / o cuando representen, de manera acumulativa, un monto menor o igual al 20% (veinte por ciento) del activo. participadas totales;

(g) venta, cesión o gravamen de los Activos Materiales de las Participadas, entendido así como cualquier activo, considerado individual o conjuntamente, que represente un monto igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor del Activo Total de la respectiva Participada;

Párrafo único: A los efectos de estos Estatutos Sociales, el término “Partes Vinculadas” significa, en relación con cualquier Persona (cualquier persona natural, jurídica o no personificada) que (i) no sea una persona individual: cualquiera de sus participadas y sus respectivos accionistas, miembros de la Junta Directiva, directores, funcionarios, cónyuges y familiares hasta el tercer grado de dichos accionistas, miembros de la Junta Directiva, directores y funcionarios, y otros representantes de dicha Persona y Participadas; y (ii) es una persona natural: los cónyuges y todos los familiares hasta el tercer grado, o cualquier Persona que sea controlada o administrada por dicha Persona.

CAPITULO V

Administración - Reglas generales

Artículo 12 - La Compañía será administrada por un Junta Directiva y un Dirección, de conformidad con la ley y estos Estatutos.

Párrafo Primero: Los Administradores serán investidos en sus cargos mediante la firma de un plazo de investidura en el libro correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su elección.

Párrafo Segundo: La Administración de la Compañía deberá adherirse a la Política de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y Negociación de Valores Emitidos y la Política de Transacciones

con Partes Relacionadas de la Compañía, mediante la firma de los respectivos términos de adhesión.

Párrafo Tercero: Los miembros del Junta Directiva y del Dirección están exentos de aportar garantías como garantía de su gestión.

Párrafo Cuarto: Finalizado el mandato, los miembros del Junta Directiva y del Dirección permanecerán en sus funciones hasta la investidura de los nuevos miembros electos, salvo que la Junta General o el Junta Directiva, en su caso, decida lo contrario.

Sección I Junta Directiva

Artículo 13 - El Junta Directiva estará integrado por 5 (cinco) miembros efectivos, accionistas o no, todos elegidos y cesados por la Junta General, con mandato unificado de 1 (un) año, que podrán ser reelegidos (“Consejeros”).

Párrafo Primero: El Junta Directiva se reunirá el mismo día de su investidura para elegir de entre sus miembros a su Presidente, quien convocará y presidirá sus reuniones y ejercerá las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Párrafo Segundo: En caso de ausencia o impedimento, definitivo o temporal, del Presidente del Consejo, las funciones correspondientes al cargo de Presidente serán desempeñadas por otro miembro elegido por los demás Consejeros.

Párrafo Tercero: El miembro del Junta Directiva deberá tener una reputación intachable, no pudiendo ser electo quien ejerza función de partido político, y salvo destitución de la Junta General, quien (i) ocupe cargos en Compañías que puedan ser consideradas competidoras de la Compañía o de sus participadas; o (ii) tiene o representa un interés conflictivo con la Compañía o sus participadas, y no puede ejercer el derecho de voto si se configuran los mismos factores de impedimento, supervenientemente a su elección.

Parágrafo Cuarto: El Directorio, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá establecer comités técnicos y asesores con objetivos definidos, estando integrado por Consejeros y/o especialistas en los respectivos temas de cada comité, quienes deberán contar con su propio reglamento.

Artículo 14 - El Junta Directiva se reunirá, de ordinario, 4 (cuatro) veces al año y, extraordinariamente, cuando sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo o, en su omisión, por alguno de sus miembros.

Párrafo Primero: Las reuniones se convocarán mediante comunicación escrita, emitida con al menos 7 (siete) días de anticipación, la cual deberá incluir el lugar, fecha y hora de la reunión, así como, brevemente, el temario y todas y cada una de las material necesario para que los Consejeros puedan evaluar y resolver los asuntos del orden del día.

Párrafo Segundo: Se renunciará a la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva cuando todos los miembros de la Junta Directiva estén presentes en dicha reunión.

Párrafo Tercero: Para que las reuniones del Junta Directiva se dirijan y resuelvan válidamente, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

Párrafo Cuarto: La participación del Consejero en las reuniones del Junta Directiva podrá hacerse por teléfono, videoconferencia u otros medios de comunicación que permitan la identificación del

Consejero en cuestión, la comunicación simultánea entre todos los demás presentes en la reunión y la autenticidad del voto del Consejero.

En este caso, el acta se transmitirá por medios electrónicos que aseguren la autenticidad de la transmisión al Consejero que haya participado a distancia, y rubricada, firmada (o autenticada) y retransmitida a la Compañía, de la misma forma. El Consejero también podrá enviar su voto por escrito.

Párrafo Quinto: El Junta Directiva decidirá por mayoría de votos, siendo el Presidente del Consejo, o el Consejero que se encuentre en ejercicio de las funciones de Presidente, además del voto que normalmente le corresponde, el voto de desempate.

Párrafo Sexto: El acta de la reunión de Junta Directiva que elige, removerá o designa Consejeros deberá ser radicada en la Junta Comercial del Estado y difundida en los términos previstos por la ley, adoptando el mismo procedimiento para el acta que contenga la deliberación que se pretenda producir. efectos ante terceros y también por los que el Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 15 - En caso de quedar vacante en el cargo de algún miembro del Junta Directiva, el suplente será designado por los restantes miembros del Junta Directiva y ocupará el cargo hasta la próxima Junta General, momento en el que se elegirá un nuevo Consejero para completar el mandato. Para efectos de este párrafo, la vacante se produce con cese, fallecimiento, renuncia, impedimento probado o invalidez.

Parágrafo Único: En caso de vacante en la mayoría de los puestos del Junta Directiva, se convocará a Junta General para cubrir los puestos vacantes.

Artículo 16 - La retribución de los miembros del Junta Directiva será global y anualmente fijada por la Junta General, a ser satisfecha en duodécimos. El Junta Directiva decidirá en sesión cómo se realizará el reparto de dicha retribución entre sus miembros.

Artículo 19 - Compete al Junta Directiva:

- (i) establecer los objetivos, la política y la orientación general de los negocios de la Compañía y de las Participadas, y definir sus esquemas organizativos;
- (ii) aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual y plurianual de la Compañía, así como los cambios posteriores;
- (iii) aprobar la emisión de debentures simples, no convertibles en acciones y sin garantía, o bonificación de suscripción dentro del límite de capital autorizado, y pagarés para suscripción pública, de conformidad con la Instrucción CVM 134, de 1 de noviembre de 1990;
- (iv) elegir y remover a los Oficiales de la Compañía;
- (v) opinar previamente sobre el Informe de Gestión, las cuentas del Dirección y los estados financieros del ejercicio;
- (vi) presentar a la Junta General la propuesta de asignación de los ingresos netos del ejercicio;
- (vii) inspeccionar la gestión de los Funcionarios y examinar los actos, libros, documentos y acuerdos de la Compañía;
- (viii) autorizar la provisión de garantías por obligaciones de terceros por parte de la Compañía en casos que no excedan acumulativamente el valor del 20% (veinte por ciento) del Activo Total de la Compañía;

- (ix) elegir y remover auditores independientes;
- (x) autorizar la recompra de acciones emitidas por la Compañía, la cual solo podrá realizarse con el propósito de cancelar las acciones adquiridas, o para mantenimiento en tesorería con el fin de satisfacer los planes de otorgamiento de la opción de compra de acciones de la Compañía. ;
- (xi) elaborar una propuesta de retribución global anual de los Consejeros para que se resuelva en la Junta General y fijar la retribución individual de los Consejeros y Directivos, respetando los límites globales aprobados por la Junta General;
- (xii) resolver sobre:
 - a) el aumento del capital social hasta el límite previsto en estos Estatutos Sociales, estableciendo las condiciones para la emisión y colocación de acciones;
 - b) la celebración de acuerdos por parte de la Compañía o sus participadas con terceros, observando lo dispuesto en el punto d.18 siguiente, incluyendo arrendamiento, arrendamiento, enajenación y adquisición de otros activos no incluidos en el punto d siguiente, que eleven el compromisos de la Compañía o de la Participada superiores al 5% (cinco por ciento) del respectivo patrimonio neto incluido en el último balance anual aprobado;
 - c) la suscripción de acuerdos de préstamo por parte de la Compañía con Compañías en las que la Compañía o sus accionistas mayoritarios participen directa o indirectamente en el capital social;
 - d) sin perjuicio de la competencia de la Junta General de la Compañía, la orientación del voto a emitir por la Compañía en las Juntas Generales de las Sociedades Participadas, cuyo orden del día incluye:
 - d.1.) Las adquisiciones o desinversiones que tengan un valor superior a R\$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil reales), en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, salvo la adquisición de insumos necesarios para los suministros contratados. y adquisiciones ya aprobadas en el Plan de Negocios;
 - d.2.) cualquier venta o transmisión de bienes con valor superior a R\$ 500.000,00 (quinientos mil reales) o la constitución de gravámenes o gravámenes sobre bienes;
 - d.3.) la suscripción de préstamos u otras formas de anticipo de recursos de valor agregado, como prestatario, por un período de 12 (doce) meses, por un monto superior a R\$ 5.000.000,00 (cinco millones reales);
 - d.4) la elección y remoción de auditores independientes, si corresponde;
 - d.5) apertura, cierre y cambio de domicilio de sedes, sucursales, agencias, depósitos, oficinas y cualesquiera otros establecimientos, en el país o en el exterior;
 - d.6) aprobación de un plan de oferta que otorgue la opción de compra o suscripción de acciones a administradores y empleados;
 - d.7) la autorización para otorgar préstamos, como acreedor, a favor de subsidiarias, en situaciones en las que el saldo de la deuda de la subsidiaria alcance un monto superior a R\$ 2.000.000,00 (dos millones de reales);
 - d.8) autorización para otorgar préstamos como acreedor, a favor de terceros;

d.9) La presentación de acciones judiciales o administrativas que impliquen un valor igual o superior a R\$ 1.000.000,00 (un millón de reales), o que puedan tener un impacto negativo en el negocio de la Participada o en su relación con los clientes y / o funcionarios gubernamentales. Las medidas urgentes derivadas de los procesos de licitación en los que participe no se incluirán en las hipótesis previstas en dicho párrafo;

d.10) aprobación de la compensación de la gerencia;

d.11) realizar transacciones legales con Partes Relacionadas;

d.12) La constitución de avales por obligaciones de terceros en los casos de garantía por obligaciones de los clientes de la participada en operaciones de financiación de ventas financieras, o en los casos que no superen acumulativamente el valor del 20% (veinte por ciento) de los Activos Totales del Activo;

d.13) la aprobación de la constitución, en beneficio del Invertido, de gravámenes reales y el otorgamiento de garantías o avales, salvo el otorgamiento de estas garantías cuando sea necesario para mantener la normal rotación de las actividades comerciales;

d.14) la cesión o transferencia, por cualquier medio, a un tercero, de derechos de propiedad intelectual o industrial, salvo cualquier licencia onerosa en el curso ordinario del negocio;

d.15) la contratación de operaciones de endeudamiento que impliquen el incumplimiento de los parámetros de endeudamiento de las participadas;

d.16) la aprobación del plan de negocio y el presupuesto anual y plurianual de las participadas, así como los cambios posteriores;

d.17) aprobación del Plan de Tecnología de la Participada, entendido así como un documento que establece las principales líneas de inversión en investigación y desarrollo destinadas a asegurar la competitividad y rentabilidad futura del negocio de la Participada;

d.18) la aprobación de la ejecución de todos los acuerdos que la Participada, en condición de contratante, pretenda asumir con terceros, lo que implica un monto superior al 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos netos de los Invertidos en el año anterior;

e) la celebración de compromisos de inversión de recursos financieros, directa o indirectamente, en fondos de inversión y/o compañías de inversión, cuya administración y/o gestión se atribuye a compañías en las que la Compañía participa directa o indirectamente; y

f) la domicilio completa de la sede de la Compañía.

Sección II

Dirección

Artículo 18 - El Dirección estará integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros, accionistas o no, todos residentes en el país, elegidos por el Junta Directiva. La Dirección estará compuesta por un Director Ejecutivo, un Director de Relaciones con Inversores y un Director Financiero, cuyas facultades se describen a continuación. Los demás Consejeros tendrán el título de consejero más el nombre del área de actividad designada. El puesto de Director de Relaciones con Inversores puede ocuparlo de forma acumulativa un Director de otra área de actividad, a discreción del Junta Directiva de la Compañía.

a) Director Ejecutivo: será el encargado de coordinar todas las actividades de la Compañía, supervisar las actividades de los demás Directores, presidir las reuniones del Dirección, con voto

de calidad en caso de empate, además de representar activa y pasivamente a la Compañía ante y fuera de los tribunales;

b) Director de Relaciones con Inversionistas: es el responsable de la relación y el suministro de información a los inversionistas, la Comisión de Bolsa y Valores (“CVM”) y los demás participantes en el mercado de capitales, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones CVM 358, de 03 de enero de 2002, CVM 480, de 7 de diciembre de 2009, y CVM 481, de 17 de diciembre de 2009, y respectivas modificaciones;

c) Director Financiero: será responsable de controlar la gestión financiera y las inversiones de la Compañía; la administración de las áreas de contraloría, tesorería y contabilidad; la planificación, seguimiento, control y evaluación de las actividades relacionadas con las áreas administrativas de la Compañía, incluidos los recursos humanos.

Párrafo Primero: El mandato de cada Director será de 1 (un) año, con posibilidad de renovación.

Párrafo Segundo: En caso de vacante en el cargo de Consejero, el Junta Directiva podrá mantener el cargo vacante, asignando a otro Consejero las funciones del Consejero cuyo cargo haya dejado vacante, o designar un suplente, cuyo mandato expirará junto con el de los demás Consejeros.

Párrafo Tercero: En caso de ausencia o impedimento temporal, los Consejeros se sustituirán entre sí, mediante designación del Director Ejecutivo.

Artículo 19 - Sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la ley y en estos Estatutos, corresponde al Dirección desempeñar las funciones previstas en estos Estatutos y, en particular, las que se enumeran a continuación:

- (i) cumplir con las manifestaciones del Junta Directiva que se resuelvan válidamente;
- (ii) preparar, anualmente, el informe de gestión y estados financieros del año y periódicamente otra información requerida por las reglas de la CVM, así como los balances mensuales;
- (iii) elaboración de los anteproyectos del plan de expansión y modernización de la Compañía;
- (iv) someter al Junta Directiva los presupuestos de la Compañía, incluidos los ajustes cíclicos, durante los ejercicios anuales y plurianuales a que se refieren;
- (v) crear o extinguir puestos, contratar y despedir empleados y fijar los niveles de compensación personal para los empleados de la Compañía;
- (vi) respetando la competencia del Junta Directiva y de la Junta General, para transigir, dimitir, rescindir, celebrar convenios, compromisos, contraer obligaciones, realizar inversiones financieras, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y otorgar garantías, suscribiendo las respectivas términos y acuerdos;
- (vii) con sujeción a la competencia de la Junta General y del Junta Directiva, aprobar la manifestación de voto del representante de la Compañía en las Juntas Generales de Sociedades Participadas; y
- (viii) aprobar y modificar organigramas y reglamentos internos.

Artículo 20 - Los actos que representen la adquisición y venta de bienes inmuebles o participaciones sociales en la Compañía, así como el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, serán realizados, (a) en forma conjunta, por 2 (dos) Directores o, (b) en conjunto, por 1 (un) Director y 1 (un) apoderado designados con facultades para realizar el acto específico.

Párrafo Primero: Sujeto a lo dispuesto en el caput, todos los demás documentos que creen obligaciones para la Compañía o exoneren a terceros de obligaciones para con la Compañía, incluyendo la emisión, aceptación o endoso de letras comerciales, pagarés, letras de cambio y valores equivalentes. , la apertura, movimiento o extinción de cuentas bancarias de depósito, bajo pena de no producir efectos contra la Compañía, será firmada: (a) por 2 (dos) Consejeros; (b) por 1 (un) Oficial junto con 1 (un) abogado, o (c) por 2 (dos) abogados, con la debida consideración por el nombramiento de abogados según lo dispuesto en el siguiente Párrafo.

Párrafo Segundo: Los poderes otorgados por la Compañía deberán: (a) estar firmados por 2 (dos) Directores; (b) especificar expresamente las facultades otorgadas, incluso en lo que respecta a la asunción de obligaciones; (c) prohibir la sustitución; y (d) tener un período de validez limitado a un máximo de 1 (un) año. El término previsto en este Párrafo y la restricción de sustitución no se aplica a los poderes otorgados a los abogados para representar a la Compañía en procedimientos judiciales o administrativos.

Párrafo Tercero: Se prohíbe a los Directores y abogados obligar a la Compañía a realizar negocios ajenos a su objeto social, así como a realizar actos de liberalidad en nombre de la Compañía.

Párrafo Cuarto: La Compañía estará representada por cualquier Director, en forma aislada, sin las formalidades previstas en este Artículo, en los casos de recepción de citaciones o avisos judiciales y en la provisión de declaraciones personales. En los casos permitidos por la ley, la Compañía será representada por representantes designados, caso por caso, por escrito.

Artículo 21 - La retribución de los Directores será determinada individual y anualmente por el Junta Directiva, observando los límites establecidos por la Junta General. Asimismo, la Junta General de Accionistas establecerá, en su caso, el monto y porcentaje de la participación del Dirección en la utilidad de la Compañía, observando el límite establecido en el Párrafo 1 del Artículo 152 de la Ley 6.404/76.

Párrafo Único: El empleado elegido por la Junta Directiva para el cargo de Director, mientras esté en el cargo, tendrá suspendido su acuerdo de trabajo.

CAPITULO VI

Consejo Fiscal

Artículo 22 - El Consejo Fiscal de la Compañía funcionará con carácter no permanente y, una vez instalado, estará integrado por 3 (tres) vocales y suplentes en igual número, accionistas o no, elegidos y destituibles en cualquier momento por la Junta General, observando los requisitos legales.

Párrafo Único: El Consejo Fiscal de la Compañía se integrará, instalará y retribuirá de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 23 - Las reuniones del Consejo Fiscal sólo se instalarán si están presentes la mayoría de los miembros. El Consejo Fiscal decidirá por mayoría de sus miembros.

Párrafo Primero: El Consejo Fiscal se reunirá trimestralmente o cuando lo convoque algún miembro del Consejo Fiscal. La convocatoria de sus reuniones se hará por escrito, cinco (5) días antes de la reunión, por el Presidente del Consejo Fiscal o, en su defecto, por cualquier otro miembro del Consejo Fiscal.

Párrafo Segundo: Los miembros del Consejo Fiscal serán reemplazados, en sus ausencias e impedimentos, por el respectivo suplente.

Párrafo Tercero: En caso de vacante en el cargo de miembro del Consejo Fiscal, ocupará su lugar el respectivo suplente. De no haber suplente, se convocará a la junta general para proceder a la elección de un miembro para el puesto vacante;

Párrafo Cuarto: Cualquier miembro del Consejo Fiscal, por sí solo, podrá solicitar y obtener de la Compañía o de sus auditores independientes cualquier información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones, si la solicita al Presidente del Consejo Fiscal, y éste omitirá obtenerla.

Párrafo Quinto: Las actas de las reuniones del Consejo Fiscal se registrarán en un libro específico.

Párrafo Sexto: Las disposiciones del Artículo 14, Párrafo Cuarto, de este Reglamento se aplicarán a las reuniones del Consejo Fiscal.

CAPITULO VII

Año fiscal y distribución de beneficios

Artículo 24 - El año fiscal comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 25 - Al cierre de cada ejercicio, la Dirección preparará los estados financieros requeridos por la ley y la Junta Directiva presentará la propuesta de asignación íntegra de la utilidad neta del ejercicio que resta de las siguientes deducciones o adiciones, realizadas en términos decrecientes y en los siguientes orden:

a) 5% (cinco por ciento) para la formación de la reserva legal, que no excederá del 20% (veinte por ciento) del capital social. Podrá renunciarse a la constitución de la reserva legal en el año en que el saldo de la misma más el monto de las reservas de capital exceda el 30% (treinta por ciento) del capital social;

b) veinticinco por ciento (25%) para el pago del dividendo obligatorio a los accionistas, ajustado de conformidad con el artículo 202 de la Ley 6.404/76;

c) el saldo restante de la utilidad neta, después de la asignación contenida en los puntos (a) y (b) anteriores, se utilizará para crear una reserva legal de inversión, que no debe exceder el 80% (ochenta por ciento) del capital social. La reserva de inversión legal se utilizará para financiar el desarrollo, crecimiento y expansión del negocio de la Compañía. Una vez que se alcanza el límite de reserva de ganancias, el saldo debe distribuirse a los accionistas como un dividendo adicional.

Párrafo único: En los estados financieros de la Compañía se indicará la propuesta de la Dirección para la asignación de los ingresos netos del ejercicio, en su caso, bajo el supuesto de su aprobación por la Junta General.

Artículo 26 - Los dividendos se pagarán en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha del respectivo acuerdo en la Junta General.

Parágrafo Único: Los dividendos no reclamados por los accionistas dentro de los 3 (tres) años siguientes a la publicación del acto que autorizó su distribución, caducarán a favor de la Compañía.

Artículo 27 - El monto de los intereses pagados o acreditados, como remuneración del patrimonio, en los términos de la Ley 9.249/95 y reglamento posterior, podrá imputarse al valor de los dividendos, integrando el monto de los dividendos distribuidos por la Compañía, por todos los efectos legales.

Artículo 28 - La Compañía preparará estados financieros en la forma y en los plazos que determine la CVM, pudiendo también prepararlos en plazos más breves por resolución del Junta Directiva,

y declarar, también por resolución del Junta Directiva, dividendos a la cuenta de resultados, determinado en estos estados financieros, sujeto a las limitaciones previstas por la ley.

Párrafo Primero: El Junta Directiva podrá, a su discreción, cumplir con la obligación de distribuir el dividendo obligatorio computando los dividendos que se declaren en la forma del caput de este artículo.

Párrafo Segundo: También por acuerdo del Junta Directiva, podrán distribuirse dividendos a cuenta, a la cuenta de utilidades retenidas o reservas de utilidades existentes en el último balance anual o semestral.

CAPITULO VIII

Asentamiento

Artículo 29 - La Compañía entrará en liquidación en los casos previstos por la ley o por acuerdo de la Junta General, que establecerá la forma de liquidación, elegirá al liquidador, fijará su retribución y, si así lo solicitan los accionistas, promoverá la elección de nuevos miembros de la Consejo Fiscal, cuyo mandato coincidirá con el período de liquidación.

Párrafo Único: Cuando se resuelva, la liquidación de la Compañía se producirá de manera que no genere una devaluación de los activos, los cuales serán dispuestos de manera ordenada, en cuanto a la forma y plazo de su liquidación.

CAPITULO IX

Arbitraje

Artículo 30 - La Compañía, sus accionistas, su Administración y los miembros del Consejo Fiscal, cuando se instale, se comprometen a resolver, mediante arbitraje, todas y cada una de las controversias o controversias que puedan surgir entre ellos, relacionadas o derivadas de, en aplicación, vigencia, efectividad, interpretación, violación y sus efectos, de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, en la Ley 6.404/76, en las normas dictadas por el Consejo Monetario Nacional, el Banco Central de Brasil y la CVM, en regulaciones de B3 SA - Brasil, Bolsa, Balcão (“B3”) y otras reglas aplicables al funcionamiento del mercado de valores en general, o que surjan o se relacionen con ellas, así como las contenidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Arbitraje del Mercado, a realizarse en la Cámara de Arbitraje del Mercado establecida por B3, de acuerdo con el Reglamento de dicha Cámara.

CAPITULO X

Oferta Pública de Licitación

Artículo 31 - Todo Accionista Adquiriente (según se define en el Párrafo Noveno de este Artículo) que, al 1 de junio de 2022, adquiera acciones emitidas por la Compañía por un monto igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del total. Las acciones emitidas por la Compañía, excluidas las acciones propias para efectos de este cálculo, mediante una o más operaciones, deberán, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de adquisición, realizar o solicitar el registro de una Orden Pública de Compra (“OPA”) para la adquisición de todas las acciones emitidas por la Compañía, observando lo dispuesto en la normativa aplicable de CVM y B3 y los términos de este Artículo 31.

Párrafo Primero: El precio a ofertar por las acciones emitidas por la Compañía objeto de la OPA (“Precio OPA”) será el precio justo, entendido como mínimo igual al valor de tasación de la Compañía, calculado en base a los criterios adoptados. en forma aislada o combinada, de patrimonio contable, patrimonio a precio de mercado, flujo de caja descontado, comparación por

múltiplos, cotización de la acción en el mercado de valores o en base a otro criterio aceptado por la CVM.

Párrafo Segundo: La OPA deberá observar los siguientes principios y procedimientos: (i) dirigirse indistintamente a todos los accionistas de la Compañía; (ii) realizarse en una subasta que se realizará en B3; (iii) realizarse de forma que asegure un trato equitativo a los destinatarios, les permita información adecuada sobre la Compañía y el oferente y les proporcione los elementos necesarios para tomar una decisión reflexiva e independiente sobre la aceptación de la OPA; (iv) ser inmutable e irrevocable luego de su publicación en el anuncio de licitación; (v) ser lanzada al precio que se determine de conformidad con lo dispuesto en este artículo y pagado en efectivo, en moneda nacional, contra la adquisición en la OPA de acciones emitidas por la Compañía; y (vi) estar instruido con un informe de tasación de la Compañía, elaborado por una institución de reputación internacional, independencia en cuanto al poder de decisión de la Compañía, sus administradores y/o accionista controlador y experiencia probada en la evaluación económico-financiera de compañías anónimas, elaborado por el uso de una metodología reconocida o en base a otro criterio a definir por la CVM (“Valor Econômico”).

Párrafo tercero: Si la regulación CVM aplicable a la OPA prevista en este Artículo determina la adopción de un criterio de cálculo específico para fijar el precio de adquisición de cada acción de la Compañía en una OPA sujeto al Artículo 4-A de la Ley núm. 6.404 / 76, que resulte en un precio de adquisición superior al determinado en los términos de este Artículo, ese precio de adquisición calculado de acuerdo con las normas de la CVM prevalecerá en la ejecución de la OPA prevista en este Artículo.

Párrafo Cuarto: El Accionista Adquiriente estará obligado a cumplir con las solicitudes o requisitos de la CVM relacionados con la OPA, en los términos prescritos en la normativa aplicable.

Párrafo Quinto: En el caso de que el Accionista Adquiriente no cumpla con las obligaciones impuestas por este Artículo, incluso en lo que respecta al cumplimiento de los plazos (i) para la realización o solicitud de registro de la OPA; o (ii) para atender cualquier solicitud o requerimiento de la CVM, el Directorio de la Compañía convocará una Junta General Extraordinaria, en la cual el Accionista Adquiriente no podrá votar, para resolver la suspensión del ejercicio de los derechos del Accionista Adquiriente, según lo dispuesto en Artículo 120 de la Ley 6.404/76.

Párrafo Sexto: Las obligaciones contenidas en el Artículo 254-A de la Ley 6.404/76 no excluyen al Accionista Adquiriente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Artículo.

Párrafo Séptimo: Lo dispuesto en este Artículo no aplica en el caso de que una persona se convierta en tenedor de acciones emitidas por la Compañía por un monto superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de acciones emitidas por él, debido a la suscripción de Acciones de la Compañía mantenidas en emisión primaria aprobada en Junta General.

Párrafo Octavo: Las disposiciones del Reglamento Novo Mercado prevalecerán sobre las estatutarias, en caso de perjuicio de los derechos de los destinatarios de las ofertas públicas previstas en estos Estatutos.

Párrafo Nueve: "Accionista Adquiriente" significa cualquier persona, incluyendo, sin limitación, cualquier persona física o jurídica, fondo de inversión, condominio, cartera de valores, universalidad de derechos u otra forma de organización, residente, domiciliado o con sede en el Brasil o en el exterior, o Grupo de Accionistas (según se define en el Párrafo Décimo a continuación).

Párrafo Décimo: "Grupo de Accionistas" significa el grupo de dos o más personas que están (a) vinculadas por acuerdos o acuerdos de cualquier naturaleza, incluidos los acuerdos de accionistas, verbales o escritos, ya sea directamente oa través de subsidiarias, empresas matrices o bajo control común; o (b) entre los cuales existe una relación de Control, ya sea directa o indirectamente; o (c) que estén bajo Control común; o (d) que actúen representando un interés común.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 - Estos estatutos deben ser interpretados de buena fe. Los accionistas y la Compañía deben actuar, en sus relaciones, con la más estricta, subjetiva y objetiva buena fe.

Párrafo Primero: Las reglas de buena fe incluyen la abstención de voto, en cualquier situación prevista en estos Estatutos Sociales o en la legislación aplicable, en caso de conflicto de interés entre el accionista y la Compañía.

Párrafo segundo: Los casos omitidos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta General y regulados de acuerdo con lo previsto en la Ley 6.404/76.